

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00235-00

En atención al informe secretarial precedente, y a fin de continuar con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. En virtud a la respuesta allegada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, según la cual el proceso ejecutivo que allí cursaba en contra del deudor, se encuentra ahora en el Juzgado 03 del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría líbrese oficio con destino a ese despacho, a fin de que se sirva remitir de manera completa el expediente No. 11001310301220200038500, a fin de que haga parte del presente asunto, acorde con los postulados de la Ley 1116 de 2006. De igual modo, para que remita la certificación de la existencia y estado del proceso, e informe si con ocasión a la decisión adoptada en auto de 9 de diciembre de 2021 la ejecución 2020-0385 continuó contra Miguel Ángel Wagner Bermúdez.

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL SERRANO LÓPEZ, como apoderado del acreedor ALVARO JOSÉ CONCHA SANCLEMENTE, en los términos del mandato conferido en su momento.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al citado acreedor, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que deberá suministrar la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el aludido togado.

CUARTO. En relación a la solicitud de venta de inmueble (PDF59), téngase en cuenta que, conforme al certificado de libertad y tradición aportado, el mismo figura embargado por virtud del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 3 Civil

del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sin que se haya puesto a disposición de este despacho la referida cautela, aspecto *sine quanon* para tomar una determinación frente al particular, y para lo cual, valga agregar, ya se ha librado la comunicación del caso ante el referido estrado judicial.

QUINTO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación adelantadas (PDF61), como quiera que, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debe remitirse no solo copia del proveído materia de enteramiento, sino igualmente del escrito de demanda y anexos, circunstancia no percibida de la documentación allegada, de manera que debe proceder de conformidad en tal sentido. Así también, deberá indicar dónde obtuvo las direcciones correspondientes, y aportar las evidencias que informen de ello, atendiendo lo previsto en la norma en referencia.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.